

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca primero (01) de octubre
dos mil veinte (2020)**

PROCESO: 2020-713

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

1. *Aporte poder con los requisitos del inciso segundo, artículo 5 del decreto 806 del 2020.*

2. *Aporte certificación de la directora de la unidad de Registro Nacional de abogados, donde indique la dirección de correo electrónico, del litigante, requisitos del inciso segundo, artículo 5 del decreto 806 del 2020*

3. *Acredite los requisitos del inciso 1° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020: indicando en la demanda el canal digital donde se notificaran las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado y la afirmación del inciso 2° del artículo octavo, respecto a que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona que debe notificarse.*

4. *Acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, relacionado con el envío coetáneo a la presentación de la demanda, de la misma a su contraparte de la copia de aquella junto a sus anexos.*

5. *El apoderado cumpla y acredite los requisitos de actualizar la información del correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, ya que revisada la página web SIRNA, no se encontró información concerniente al correo electrónico, en las condiciones exigidas por el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 del 2020, que exige tal mención en el poder que además debe corresponder con el certificado por el Registro Nacional de Abogados.*

6. *APORTE copia del proyecto y la orden de ejecución de conducción de energía eléctrica.-(art 2.2.3.7.5.1 del decreto 1073 del 2015).*

7. *APORTE la especificación del inmueble, por su ubicación, linderos **actuales**, colindantes nomenclatura y demás circunstancias que lo identifiquen Art 83 del código general del proceso.*

8. APORTE la certificación del registrador de instrumentos públicos donde figuren los titulares de derecho reales principales sujetos a registró (art 2.2.3.7.5.2 del decreto 1073 del 2015),

9. ALLEGUE la ficha predial o catastral especial expedida por IGAC o el plano georreferenciado certificado por la autoridad catastral competente, que deberá contener la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección, conforme al art 83 del Código General del Proceso, y la Resolución Conjunta 221 de 2018 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi

10. APORTE copia del plano general del proyecto y la orden de ejecución de conducción de energía eléctrica.(literal a, art 2.2.3.7.5.2 del decreto 1073 del 2015).

11. ALLEGUE el inventario de los daños que se causen, observando que el dictamen aportado carece de dicho inventario.

12. APORTE título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización.

13. Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

14. Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) del Decreto 806 del 2020.

TENGASE al abogado(a) **ÁLVARO YÁÑEZ PEÑARANDA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

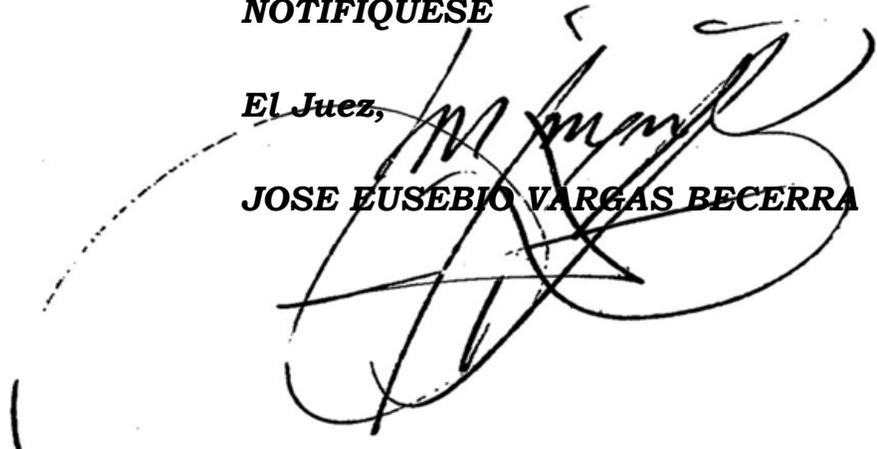
TENGASE al abogado(a) **CAROLINA MUJICA BENAVIDES** como apoderado(a) SUSTITUTO de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder de sustitución.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



••

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.**
**El auto anterior se notificó por anotación en
estado número 102 hoy 2-10 DEL 2020**

El secretario, 